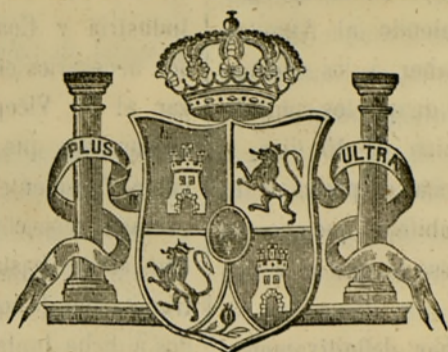


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id.	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año	20
Por seis meses	10,66
Por tres id.	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 23 de Diciembre de 1874.

Abierta á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. Santa Maria del Alba y asistencia de los Sres. Real, Gonzalez de Medina y Puig, se leyeron y aprobaron las actas de la extraordinaria de 18 del actual y ordinaria y extraordinaria del 19.

Se acordó que se cumpla la orden de la Direccion general de Administracion previniendo que se remita á dicho centro un estado de la entrega de la última reserva.

La Comision quedó enterada de la orden del Ministerio de la Gobernacion en la que se determina que se cumpla respecto de los mozos que han cubierto su responsabilidad por medio de sustituto lo dispuesto en la ley de reemplazos.

Se acordó no haber lugar á deliberar acerca del expediente remitido por el Alcalde de Neila, instruido á instancia de Manuel Gonzalez, padre del mozo Patricio, perteneciente á la reserva primera extraordinaria de este año, con objeto de justificar que le asiste la excepcion de hijo de padre pobre é impedido.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director de caminos vecinales participa haber regresado á

esta Capital sin haber podido verificar á causa de las nieves la recepcion de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villadiego á Alar del Rey.

Se acordó desestimar la instancia del Teniente Alcalde de Villazopeque de que se alce la comision de apremio dirigida contra aquel Ayuntamiento por sus descubiertos de gastos provinciales.

Se acordó suspender por 15 dias la dirigida con igual objeto contra los Ayuntamientos de San Juan del Monte, Huérmeces y Quintanilla Sobresierra.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos propuesta por la Contaduría para el mes de Enero último.

Se acordó conceder pension de 30 reales mensuales á contar desde 1.º del actual hasta fin de Junio próximo á Manuel Pernia, vecino de Villaquirán de los Infantes, y á Victoriána Ordorica que lo es de esta Ciudad, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á Luisa Carcedo residente en Los Ausines, y á la niña Mauricia, hija natural de Telesfora Osma, residente en Busto de Bureba.

Se acordó reclamar varios documentos para resolver en su vista sobre otra instancia igual de Melquiades Porteguillo, vecino de La Gallega.

Habiéndose acreditado que se hallan sirviendo como voluntarios en el ejército los mozos Fabian del Val, número 6 del cupo de Mambrilla de Castrejon, Felipe Gonzalez núm. 5 del de Tardajos, Marcos Franco número 9 del de Pedrosa del Principe, y Santos Olmo núm. 51 del de Aranda de Duero, la Comision acuerda que cubran plaza y que se dé de baja á los suplentes á quienes corresponda.

Se acordó contestar al Sr. Gobernador que no existe en esta dependencia antecedente alguno relativo al expediente que reclama sobre rectificacion y liquidacion de ciertas cantidades mandadas devolver por cargas afectas á una finca de bienes nacionales comprada por D. Fernando Martinez.

Se acordó desestimar la reclamacion de D. Celso Maria Cuesta, vecino de Villambistia, contra un acuerdo del Ayuntamiento en que se dispuso el derribo de una pared que el reclamante construyó en un terreno que dice ser de su propiedad.

Se acordó aprobar las cuentas municipales de Vadocondes correspondientes al año económico de 1864 á 65 con el alcance de 35 escudos 404 milésimas que resulta en favor de los cuentadantes.

Se acordó aprobar los reparos propuestos por el Negociado á la cuenta municipal de Celada del Camino correspondiente al año económico de 1862 á 63, y que se remitan al Alcalde á fin de que los cuentadantes les contesten en el preciso término de quince dias.

Se acordó reclamar los sellos de recibo que faltan en varios libramientos de las cuentas de dicho distrito correspondientes al año de 1861.

Se acordó desestimar la instancia de Lucas Benavente y otros vecinos de de Castrillo de la Vega pidiendo se les indemnice de las pérdidas que han sufrido por un incendio.

Al oficio del Alcalde de Fuentespina fecha 20 del actual se acordó contestar que no ha lugar á introducir en la asamblea de asociados mas excepciones que las que marca el último párrafo del art. 60 de la ley municipal.

A otro oficio del Alcalde de Pineda Trasmonte referente al establecimiento

de puestos públicos para la venta exclusiva del vino, aguardiente y otros artículos, se acordó contestar que no incumbe á esta Corporacion, y si á la Administracion económica, el conocimiento del expresado asunto.

Igual acuerdo se adoptó respecto de una instancia de Agustin Martinez, vecino de Vadocondes, quejándose sobre el impuesto de los granos.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Arroyal referente al pósito de dicha villa, se acordó contestar que aquella corporacion puede resolver en uso de sus atribuciones lo que sea procedente respecto á la moratoria para el pago de las fanegas suministradas á los vecinos, así como de las creces pupilares, pero que de ninguna manera pueden perdonarse estas, por prohibirlas disposiciones vigentes.

Se acordó que el Alcalde de Villanueva del Conde acuda á la Administracion económica, á quien incumbe resolver sobre la queja que ha dado contra el de Pancorbo por exigirle derechos de consumos por las raciones de suministros.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 7 de la noche.

Burgos 23 de Diciembre de 1874. = El Vicepresidente, Félix Santa Maria del Alba. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria celebrada el dia 25 de Diciembre de 1874.

Abierta á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Santa Maria del Alba y asistencia de los Sres. Real, Gonzalez de Medina y Puig, se procedió á resolver las incidencias de quintas que á continuacion se expresan:

Reserva del año 1873.

Ayuelas.—Elias Angulo Bañares, de conformidad con el dictámen de los facultativos que en grado de apelacion reconocieron á dicho Elias y le consideraron inútil, se acordó declararle exento del servicio militar.

Reserva 3.ª de 1874.

Covarrubias.—Felix Moreno Barbadillo, para resolver lo que proceda acerca del certificado de existencia de dicho Felix en el ejército, cuyo documento ha remitido el Alcalde de dicha villa, manifestando que obtuvo el número 18 en el segundo sorteo, se acordó reclamar copia certificada del sorteo supletorio y declaracion de soldados verificado por el Ayuntamiento respecto de mencionado mozo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once y media de la mañana.

Burgos 23 de Diciembre de 1874. = El Vicepresidente, Felix Santa Maria del Alba. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion ordinaria celebrada el dia 26 de Diciembre de 1874.

Abierta la sesion á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Felix Santa Maria del Alba, y asistencia de los Sres. Real, Gonzalez de Medina y Puig, dióse lectura de las actas de la extraordinaria y ordinaria anterior de 23 del actual y quedaron aprobadas.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador transcribiendo el telégrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 23 del actual disponiendo que al Ministro de la Guerra corresponde resolver sobre la re-dencion de los mozos que hubiesen ingresado en caja antes del decreto de 14 del actual.

Dióse cuenta de un oficio de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 23 del corriente, reclamando los documentos que forman el archivo de las Juntas anteriores, así como las medallas y menciones obtenidas por aquella Corporacion en las Exposiciones y certámenes nacionales y extranjeros, y un cuadro que la Junta anterior mandó hacer con objeto de colocar en él las referidas medallas y menciones, y se acordó que se haga entrega de todo bajo inventario y recibo.

En vista de que no se ha cumplido lo resuelto por esta Comision en 28 de Noviembre último respecto á las cuentas municipales de Santivañez Zarza-

guda correspondientes á los años de 1862, seis primeros meses del 63, y económico de 1863-64, se acordó remitir nuevamente copia de los pliegos de reparos, previniendo al Ayuntamiento que haga saber á los cuenta-dantes la necesidad de que los conteste en el preciso término de 15 dias, y apercibiendo á dicha corporacion de exigirle la responsabilidad que corres-ponda si no cumplierse lo que se le ordena.

Se acordó aprobar definitivamente la subasta de las obras del puente sobre el rio Omino en el camino vecinal de Poza á Cornudilla, y del muro y empalizado que deben hacerse para el encauzamiento del expresado rio con el objeto de dar seguridad á dicho puente, cuyo servicio se adjudicó como mejor postor en favor de D. Domingo Perez, vecino de Gumiel del Mercado, por la cantidad de 10.950 pesetas.

Asi bien se acordó aprobar definitivamente la subasta celebrada en el mismo dia de las obras del puente de Quintanadueñas en el camino de Burgos á Arroyal, adjudicada como mejor postor en favor de D. Pedro Landía, por la cantidad de 14.480 pesetas.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 6 de la tarde.

Burgos 26 de Diciembre de 1874 = El Vicepresidente, Félix Santa Maria del Alba. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 30 de Diciembre de 1874.

Abierta á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. Santa Maria del Alba y asistencia de los Sres. Real, Gonzalez de Medina y Puig, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada y acordó que se cumpla la orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo por la que se declara exento, revocando el fallo de esta Comision, á Leonardo Aparicio quinto por el cupo de Hontoria del Pinar.

Se acordó asi bien que se cumpla un decreto del Ministerio de la Gobernacion en el cual se previene que se remitan relaciones de los mozos de las últimas reservas no presentados á su ingreso en caja.

Se acordó que se remita al Sr. Gobernador certificacion de lo que conste acerca de si Pablo Marcial Garcia, número 45 del cupo de la Merindad de

Montija, ha quedado libre de responsabilidad.

Se acordó que se faciliten á la Secretaria de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio los efectos que son necesarios en la misma, y autorizar al Sr. Vicepresidente de esta Comision para que se ponga de acuerdo con el Presidente de la Corporacion expresada respecto al número de libros que serán bastantes para llevar la tramitacion de los asuntos encomendados á dicha Junta.

Se acordó que el Alcalde de Covarrubias remita nuevamente copia certificada del sorteo supletorio y declaracion de soldados verificado respecto del mozo Felix Moreno, por no ser la ausencia del Secretario, que alega en su oficio de 26 del actual, causa bastante para excusarse de dicho servicio.

Se acordó conceder á D. Manuel Martinez Aníbarro, encargado de la Biblioteca provincial, un mes de licencia para ausentarse de esta Capital.

En vista de la instancia de Luis Virumbrales, quinto por el cupo de Miranda de Ebro, que ingresó en caja con recurso pendiente por haber alegado que tenia un hermano en el Ejército, en cuya instancia confiesa que ha fallecido dicho hermano y que tiene otro soltero mayor de 17 años, se acordó declararle definitivamente soldado.

Se acordó hacer presente al Sr. Gobernador que la Comision carece de facultades para resolver sobre el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Castrogeriz contra las resoluciones dictadas por esta Comision en el expediente instruido á instancia de D. Francisco Orive en representacion de Doña Maria Concepcion de la Sierra, á fin de que dicho Ayuntamiento acuda en forma, y rogar al expresado Sr. Gobernador se sirva disponer el cumplimiento de los acuerdos apelados sin perjuicio de lo que resulte del recurso interpuesto contra ellos.

Se acordó alzar por 15 dias el apremio dirigido contra los Ayuntamientos de Revilla Cabriada, Revilla Vallejera y La Aguilera por sus descubiertos de gastos provinciales, y desestimar igual pretension del Ayuntamiento de Tórtolas por no haber satisfecho cantidad alguna.

Se acordó que el Ayuntamiento de Rojas determine lo que considere oportuno acerca de la declaracion de nulidad del contrato celebrado con el Médico-Cirujano y con el Ministrante.

Se acordó aprobar la cuenta de gastos de material de la Academia de Dibujo y de la Comision de Monumentos históricos y artísticos de esta provincia

durante el año económico de 1873 á 74.

Se acordó que las Juntas municipales de los pueblos de Covarrubias, Cuevas de San Clemente y Mecerreyes remitan copia certificada de los acuerdos que adopten sobre abono del importe de las expropiaciones del camino vecinal del primero de dichos pueblos al segundo para resolver en su vista lo que proceda sobre la subasta de las obras.

Se acordó aprobar las cuentas del importe de arbolado y semillas destinados al campo práctico de agricultura, presentadas por el Director del mismo en el dia de ayer.

Se acordó trasladar á D. Agapito Cuñado, Alcalde que fue de Villangomez en el año económico de 1867 á 68 el oficio del Alcalde actual en que manifiesta que el expediente formado contra aquel en el año de 1872 á 73 fue remitido al Tribunal de justicia.

Se acordó no haber lugar á la peticion del Alcalde de Prádanos de Bureba de que se le autorice para hacer un reparto vecinal destinado á atender á los gastos de bagajes del ejército del Norte.

Se acordó remitir á la Administracion económica para su resolucion la instancia de D. Urbano Soto, rematante del consumo de carnes en Espinosá de los Monteros, acerca del pago de los derechos establecidos por aquel artículo, y de D. Daniel de la Parte, rematante sobre el impuesto del aguardiente en Sasamon, pidiendo se revoque un acuerdo del Ayuntamiento en que se deja sin efecto dicho remate.

Se acordó aceptar la proposicion hecha por una cuadrilla de canteros de verificar un encachado para la seguridad del puente sobre el rio Odra en el trozo 2.º del camino provincial de Villadiego á Alar del Rey, y que informe la Contaduría acerca de la forma del pago de su importe.

Se acordó trasladar al Sr. Gobernador el oficio del Alcalde de Aranda de Duero fecha 26 del actual referente á varias cuentas de bagajes de aquel canton.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador para que determine lo que considere procedente la nueva instancia de Angel Arcos, vecino de Frandovinez, pidiendo que se cumpla lo resuelto por esta Superioridad en 16 de Mayo último y se le indemnice de lo que ha satisfecho de mas por su cuota de repartimiento del último año económico.

Se acordó que el Ayuntamiento de dicha villa acuda á la Administracion económica con su pretension de que se

le autorice para establecer la venta á la exclusiva de los artículos de consumo.

Se acordó reclamar al Alcalde de Villaverde Mogina la cuenta municipal de 1867 á 68 que se le remitió para que se redactase con la debida claridad, y conminarle con la multa de 17 pesetas 50 céntimos para el caso de que no cumpla este servicio en el término de 15 dias, conminándole así bien con igual responsabilidad si no devuelve en dicho término contestado por los cuentadantes el pliego de reparos formulado á la cuenta de 1862 á 1863.

Se acordó autorizar á los Ayuntamientos de Vizcainos y Jaramillo de la Fuente para efectuar una poda, limpia y entresaca de 400 robles del monte titulado del Valle con destino á la reedificacion de las casas consistoriales de y otras necesidades.

Se acordó que informe el Sr. Ingeniero Jefe de montes acerca de la instancia de los Ayuntamientos de Campolara, Aceña y la Cabrera solicitando autorizacion para extraer 50 árboles en el monte titulado las Gallinas, y otra del Ayuntamiento de Santa Cecilia para cortar 25 encinas y 11 robles del monte Balaredonda.

Se acordó aprobar la liquidacion de las obras del trozo 1.º de la carretera de Belorado á Tormantos, ejecutadas por el contratista D. Eustaquio Martinez.

Se acordó que sea conducido al Manicomio de Valladolid y sostenido en él á costa de fondos provinciales Alejo Saez Gomez, vecino de Tosantos.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á Protasia y Justina Moro, huérfanas, procedentes de La Horra.

Se acordó conceder pension de 30 reales mensuales, á contar desde 1.º del actual hasta fin de Julio próximo, á Brígida Ortega vecina de esta Ciudad, y á Narciso Martin, que lo es de Santa Cruz de la Salceda, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Se acordó nombrar para el cargo vacante de Camarera del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad á Eloisa Feliciano Andrés con el haber señalado en el presupuesto del mismo Establecimiento.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 7 y media de la noche.

Burgos 30 de Diciembre de 1874. = El Vicepresidente, Félix Santa María del Alba. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos dentro de los plazos marcados al efecto si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados tendrán derecho á percibir las multas que determina el reglamento.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 115 del reglamento del impuesto sobre derechos reales he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole á los Señores Alcaldes que el número en que así se haga deberá exponerse al público por tres dias cuando menos en el sitio acostumbrado de cada pueblo, segun en el mismo artículo antes mencionado se previene.

Para que los contribuyentes puedan evitar la imposicion de recargos deben tener presente:

1.º Que las escrituras de venta y demás clases de contrato deben presentarse en las oficinas liquidadoras dentro de treinta dias, contados desde el siguiente á su otorgamiento, si este ha tenido lugar dentro del territorio del Registro de la propiedad en que haya de hacerse la liquidacion; y dentro de ochenta dias, contados en igual forma, si el documento se hubiese otorgado fuera de expresado territorio.

2.º Que tratándose de herencias y legados deben tenerse en cuenta dos plazos distintos, y que trascurrido cualquiera de ellos se incurre en recargo.

El primer plazo empieza á correr desde el fallecimiento del testador ó causante, ya se otorguen, ya se degen de otorgar documentos, y es por regla general de seis meses.

Esto no obstante, si dentro de esos seis meses siguientes al fallecimiento del testador ó causantes se diera parte á la Administracion económica de haber empezado las operaciones de la testamentaria, ó si dentro del mismo plazo se hubiese incoado ante la autoridad judicial juicio necesario de testamentaria, ó se hubiese acudido á ella para que intervenga, por hallarse inte-

resados menores en la herencia, ó por otra causa análoga, el reglamento concede un año, á contar desde expresado fallecimiento para presentar los documentos, ó para formalizarlos si se elevan á escritura pública.

El segundo plazo empieza á correr desde la fecha de la adjudicacion ú otorgamiento de los documentos si no interviene la autoridad judicial, y desde la aprobacion de la cuenta y particion si aquella interviene, nunca desde que el Notario extiende los testimonios, y es de treinta dias si el otorgamiento ú aprobacion ha tenido lugar dentro del territorio del Registro de la propiedad en que los documentos hayan de liquidarse, y de ochenta dias si aquellos actos se verifican fuera de expresado territorio.

3.º Que además de los plazos anteriores, que se refieren á la presentacion de documentos en el Registro de la propiedad, debe tenerse en cuenta otro distinto para el pago del impuesto, el cual es siempre de diez y seis dias, contados desde el siguiente inclusive al en que se presentó el documento á la liquidacion.

4.º Que en ninguno de los plazos anteriores contados por dias se computan los de fiesta entera, los del Rey, Reina y Príncipe de Asturias, el viernes y jueves de Semana Santa y los de fiesta nacional.

No se hará sin embargo deduccion alguna de dias en los plazos que se cuentan por meses y por años.

5.º Que dejando trascurrir los plazos comprendidos en los números 1.º y 2.º sin presentar los documentos en el Registro de la propiedad, se incurre en la multa del 10 por 100 de los derechos que deban satisfacerse á la Hacienda, si estos se pagan dentro de un término igual al plazo trascurrido, y en la multa de un 25 por 100 de expresados derechos, si no se satisfacen hasta despues de haber pasado ese doble término. Si se dejase trascurrir sin hacer el pago el plazo comprendido en el número tercero, se incurrirá en la multa de un 10 por 100 de la cantidad que haya dejado de satisfacerse. Todo sin perjuicio del recargo del 6 por 100 de demora, á que se refiere el art. 207 del Reglamento.

6.º Que los contribuyentes que para la liquidacion de los contratos privados presenten documentos en que el precio de la cosa contratada se halle disminuida en un décimo de su justo valor, pagarán una multa igual al importe del impuesto devengado, siendo aquella doble si la ocultacion excede del décimo, independientemente de las demás

penas que las leyes comunes tengan señaladas á los autores de semejantes ocultaciones.

7.º Que los responsables á la Hacienda de los derechos, así como tambien de expresados recargos, son siempre los contribuyentes, y los bienes objeto del acto ó contrato liquidado, sean los que quieran los convenios que aquellos celebren con los Notarios para la presentacion de documentos y pago del impuesto, sin perjuicio de que los primeros puedan utilizar sus derechos donde y como vieren convenirles.

8.º Que en las adquisiciones de bienes muebles ó semovientes por razon de legado ó de donacion *mortis causa* serán subsidiariamente responsables de las cuotas adeudadas al Tesoro los herederos testamentarios ó cumplidores de las últimas voluntades, quienes descontarán á los legatarios ó donatarios en su día las cantidades que por su cuenta hubiesen anticipado para el pago del impuesto.

9.º Que segun en otra ocasion se hizo ya observar, el no hallarse terminadas las operaciones de testamentaria, no es obstáculo para dejar de satisfacer el impuesto correspondiente á herencias y legados, toda vez que segun el art. 45 del Reglamento aquel puede pagarse por medio de una relacion descriptiva y valorada de los bienes que se presente en la oficina liquidadora, acompañándola con la relacion de herederos, en que se exprese su parentesco con el causa-habiente, la participacion de cada uno en el caudal hereditario y copia del testamento si le hubiese, y en caso de sucesion intestada testimonio de la declaracion de herederos, ó si esta estuviese pendiente relacion de los que se hubiesen presentado como interesados en la herencia, con determinacion del grado de parentesco que alegaren.

10. Que los partes de haber empezado las operaciones de testamentaria, á que se refiere el párrafo 3.º del número 2.º, deben contener los siguientes datos:

I. Nombres y apellidos de los herederos, legatarios y de los representantes de la testamentaria.

II. Pueblo del domicilio de cada uno y provincia á que corresponde.

III. Nombre y apellido de los testadores ó causantes.

IV. Fecha de su fallecimiento.

V. Pueblo en que se verificó y provincia á que corresponde.

VI. Pueblos en que radican la mayoría de los bienes y provincias á que corresponden.

VII. Fecha en que han dado prin-

cipio las operaciones de la testamentaria.

VIII. Importe *calculado* de la herencia.

11. Que son actos enteramente distintos la presentacion de los documentos en las oficinas liquidadoras y pago de los derechos á la Hacienda y la inscripcion de los mismos en el Registro de la propiedad, y que por lo tanto puede llevarse á cabo el primero sin necesidad de verificar el segundo.

12. Que la Administracion procederá á la tasacion pericial de los bienes inmuebles á costa de los contribuyentes, si aquellos no estuviesen amillarados, ó cuando lo estén, si capitalizado el líquido imponible que tengan señalado en los amillaramientos el 4 por 100 en los bienes rústicos arrendados, y al 5 por 100 en los urbanos y rústicos no arrendados, resultase una diferencia mayor del 20 por 100 entre la capitalizacion y el valor declarado á los inmuebles en los documentos presentados á la liquidacion, á no ser que los deudores se aviniesen á satisfacer el impuesto por el valor amillarado, en cuyo caso podria prescindirse de la tasacion; y

15. Que trascurrido el plazo para la presentacion de documentos, cualquiera particular puede hacer la denuncia correspondiente á la Administracion económica con derecho á percibir de las multas impuestas á consecuencia de sus denuncias las cantidades que á continuacion se expresan: la totalidad de las multas si estas no exceden de 250 pesetas; en las multas de 251 á 1250 pesetas 250, y por lo que exceda de esta cifra el 50 por 100; en las multas de 1251 á 2500 pesetas 750, y por lo que exceda de esta cifra el 40 por 100; en las multas de 2501 en adelante 1450 pesetas, y lo que exceda de esta cifra el 30 por 100.

Para que sean admisibles las denuncias es necesario que se formulen en papel sellado, y que la persona que las autorice exprese sus circunstancias de estado, residencia, profesion etc., con relacion á la cédula de empadronamiento: en ellas debe consignarse tambien el mayor número de datos y antecedentes que sea posible para determinar los hechos denunciados.

Burgos 12 de Enero de 1875.—José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma,

Por la presente se cita y llama á Mauricio Velasco, Alejandro Abad y Santos Adrian vecinos de Villalmanzo, para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado á declarar como testigos en la causa criminal que ostoy instruyendo sobre lesiones y malos tratamientos á D. Ventura Hinojal.

Lerma Enero siete de mil ochocientos setenta y cinco.—Alejandro Martin.
—Por su mandado, Modesto Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Certifico: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido expediente de pobreza promovido por el Procurador de este Juzgado D. Ruperto Martinez Sedano, sobre que se declare tal para litigar á Maria Araus Ruiz, vecina de Covarrubias, en el cual se ha dado por el Sr. Juez la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Lerma á siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el precedente expediente; y

Resultando que por el Procurador de este Juzgado D. Ruperto Martinez Sedano en nombre de Maria Araus Ruiz, vecina de Covarrubias, acudio al Juzgado en demanda de que se la declarase pobre para litigar con Andrés y Alejo Juarros, vecinos de Hortiguëla y otros vecinos de Torduelles y Covarrubias, fundándose en que no ejerce industria alguna y que unicamente vive del producto que obtiene del trabajo propio de su sexo, que unido al cortísimo que la rinde alguna pequeña finca no la producen ni dos reales diarios:

Resultando que comunicado traslado de la demanda á los sujetos contra quienes se propone litigar no le evacuaron, dando lugar á que se les acusara la rebeldia y se declarase contestada la demanda y se hayan entendido las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando que comunicado traslado

tambien al Ministerio fiscal nada expuso en contra de la pretension aducida:

Resultando que recibido á prueba el expediente se propuso por la representacion de la Maria lo concerniente á su derecho, habiendo probado cumplidamente que los productos que obtiene por todos conceptos no llegan á dos reales diarios:

Resultando que del certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Covarrubias aparece que la Maria no ejerce industria alguna y que unicamente paga de contribucion por bienes rústicos una peseta y once céntimos cada trimestre:

Considerando por lo tanto que procede la declaracion de pobre de la expresada Maria Araus Ruiz, por hallarse comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y su número segundo:

Visto el expresado artículo y demás de la ley referentes al particular,

Fallo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Maria Araus Ruiz, vecina de Covarrubias, á quien se ayudará como tal gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la expresada ley de Enjuiciamiento civil, pues por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en el Boletín oficial de la provincia, así lo pronunció, mandó y firmó.—Lic. Alejandro Martin.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia, estando celebrando audiencia pública hoy siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Doy fe.—Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. En cumplimiento de lo mandado y para insertar en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente, que signo en Lerma á siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Miguel Bravo Revilla.

Anuncios particulares.

(BOTICA.)

LA OFICINA DE FARMACIA, ó REPERTORIO UNIVERSAL DE FARMACIA PRÁCTICA. Redactado para uso de todos los profesores de ciencias médicas en España y en América, segun el plan de la última edicion de Dorvault y á la vista de cuantos nuevos é importantísimos datos han publicado simultánea y posteriormente el Compendio de Farmacia práctica de Deschams, las últi-

mas ediciones del Condex y de la Farmacopea española, el Tratado de Química de Saez Palacios, la Flora farmacéutica de Texidor, el Tratado de Hidrología médica de García Lopez, La Botica de Casaña y Sanchez Ocaña, y la mayor parte de los Anuarios científicos españoles y extranjeros conocidos hasta el dia: por los doctores Don José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la real Casa, oficial del cuerpo de Sanidad militar, etc., y Don Rogelio Casas de Batista, de la real Academia de medicina, profesor clínico de la Univesidad central, etc.

Condiciones de la Publicacion.

Esta magnífica é importante obra constará de un grueso volumen en 4.º mayor, ilustrado con unos 500 grabados intercalados en el texto, y se publica por cuadernos de unas 160 páginas con sus grabados correspondientes, al precio cada uno de 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 cént. en provincias, franco de porte.

Se han repartido el primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, y sétimo cuadernos.

Nota importante.—Los autores de esta importante obra han querido hacer de ella la obra mas completa en su género; así es que si bien ha tardado mucho tiempo su publicacion, en cambio los señores suscritores habrán podido juzgar de la conciencia y esmero con que se lleva á cabo. El Repertorio está ya completo. Ahora estamos con la parte *Legislativa*, parte completamente nueva en esta obra. Seguirá la Toxicología y el Ensayo de los medicamentos, etc. Lo mas difícil y lo mas pesado y penoso está concluido. Por lo tanto podemos asegurar á los señores suscritores que los cuadernos que faltan saldrán con una gran rapidez. El octavo esta en prensa y saldrá muy en breve.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 13 de Enero de 1875.

Barómetro	{ 9 ^h m. A.=692,9.
	{ 3 ^h t. A.=692,7.
	{ 9 ^h m. ter. seco=6,0.
	{ ter. hum.=5,1.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco=10,0.
	{ ter. hum.=7,7.
	{ Máx. sol=21,0.
Temperaturas	{ sombra=11,7.
	{ Mín. sombra=2,9.
	{ reflector=1,0.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 3 ^h t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.